

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**1991-02023-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de DANIEL ALFONSO ROLDÁN ESPARRAGOZA, como cesionario de los derechos litigiosos del proceso de la referencia, en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, por las siguientes cantidades:

1. \$4.398.269.355,37, como capital representado en la sentencia de segunda instancia proferida dentro del proceso del epígrafe, por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad, el 22 de febrero de 2011.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.1, liquidados a la tasa de interés legal, es decir al 6% anual, desde el 19 de marzo de 2020 y hasta que el pago se verifique.

Por ende, se niegan la aplicación y cálculo de intereses comerciales por no verse contemplados en el título a ejecutar.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de manera personal, teniendo en cuenta la interposición del libelo con posterioridad a los 30 días contemplados en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones, los cuales corren de manera simultánea.

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Se reconoce al abogado JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ofíciase a la Oficina Judicial – Reparto, a fin de que el presente proceso ejecutivo sea abonado a este despacho.

Notifíquese.



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 110 del 16-nov-2021
(3)

CARV